GUÍA DEL USO PREVISTO DEL AGUA POTABLE

1. USO PREVISTO

Este apartado hace referencia al punto 7.3.4 "Uso previsto" de la ISO 22000:2005, en el que se define la manipulación esperada del producto final y cualquier manipulación inapropiada no intencionada.

Se identifican los grupos de usuarios y cuando sea apropiado los grupos de consumidores y también se consideran aquellos grupos conocidos por ser especialmente vulnerables a peligros específicos relacionados con la inocuidad del producto.

1.1 CONTENIDO ORIENTATIVO DEL DOCUMENTO INFORMATIVO

El RD 140/2003 define lo que se entiende como "agua de consumo humano" y describe sus usos. Éstos se complementan según lo que se especifica en la documentación externa DE-CM-015 Actualización y Modificación del Plan Regional de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano, documentos elaborados por las autoridades sanitarias de Castilla La Mancha.

El usuario consumirá el agua a las condiciones del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y del servicio de forma racional y correcta, evitando cualquier perjuicio a terceros y al servicio.

Independientemente de que se suministre el agua de consumo a partir de cisternas, redes y/o depósitos públicos o privados, los usos previstos son:

- A) Uso doméstico, asimilable a doméstico y comercial.
 - 1. Uso doméstico, que consiste en la aplicación del agua para atender las necesidades de suministro de una vivienda.
 - 2. Uso asimilable a doméstico que es el destinado a actividades de recreo o de limpieza, tales como piscinas, campos de deporte, riegos, refrigeración, garajes, etc.
 - 3. Uso comercial. Es la aplicación del agua a las necesidades de actividades comerciales en general, establecimientos sanitarios, oficinas, despachos, cines, teatros, hoteles, bares, restaurantes, pubs, discotecas, almacenes e industrias, cuando sobre la base del agua no se establezca una industria o no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.
- B) Uso no doméstico.
 - 1. Uso industrial, que se produce cuando el agua interviene como elemento del proceso de fabricación por incorporación al producto o como determinante del resultado, sin que la existencia de una

industria en el local determine por sí sola la aplicación del suministro industrial.

- 2. Uso para obras, que es el destinado a las tareas de construcción o demolición de edificios.
- 3. Uso excepcional, que es el destinado al consumo excepcional realizado por bocas de incendio e hidrantes.

Para los casos de reducción de caudal en el suministro, se establece un orden prioritario, que será el siguiente:

- 1. Uso excepcional
- 2. Uso doméstico
- 3. Uso industrial
- Uso comercial
- 5. Uso para obras
- 6. Uso asimilable a doméstico

A las aguas de bebida envasada, aguas mineromedicinales de establecimientos balnearios y aquéllas que intervienen en la elaboración de medicamentos, les aplica legislación específica y por lo tanto no se consideran.

La normativa aplicable no exige ninguna definición de fecha límite de utilización, pero sí el mantenimiento de un residual de desinfectante que permita garantizar la potabilidad del agua para cualquier tiempo de permanencia en la red. A nivel práctico el tiempo de permanencia del agua de consumo en la red oscila entre uno y cuatro días como máximo.

Grupos vulnerables

El agua apta para el consumo no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud ya que tiene en cuenta las diferentes vulnerabilidades que pueden presentar las personas en las diferentes etapas de su vida. Es por eso que la legislación no prevé requisitos particulares de control de calidad para los grupos de riesgo.

En el caso de incumplimientos de calidad de agua, es la autoridad sanitaria la que estima la importancia, la repercusión sobre la salud de la población afectada y emite las recomendaciones sanitarias para la población o grupos de población para los que el incumplimiento pueda representar un riesgo para la salud.

Mal uso

Se pueden esperar por parte de los consumidores las siguientes manipulaciones inapropiadas y que pueden provocar un riesgo sanitario del agua de consumo suministrada:

- Que un usuario/consumidor tenga instalaciones interiores de tratamiento y/o almacenaje sin que éstas estén en condiciones sanitariamente correctas, bien porque no se realicen las tareas de mantenimiento y limpieza de las instalaciones de su propiedad o por que se trate de aparatos no homologados o inadecuados. Por ejemplo: depósitos interiores, cisternas, aljibes, descalcificadores, equipos de tratamiento por membranas, filtros de arena o carbón activo, etc.
- Que el material de las instalaciones interiores pueda provocar una afectación en el agua suministrada, ya sea porque que se producen concentraciones de sustancias nocivas o se modifiquen las características organolépticas o salubridad del agua. Por ejemplo, acometidas o tuberías de plomo.
- Que un usuario/consumidor añada, para la desinfección, lejías u otras sustancias sin que cumpla la legislación (ii).
- Que un usuario/consumidor utilice dispositivos domésticos (tinajas, sistemas de filtración incorporados en los grifos, etc.) que modifiquen la calidad del agua de consumo.
- Que el usuario/consumidor disponga de un circuito interior tal que pueda provocar un retorno de agua y una introducción del agua de la red interna a la red de consumo.

Los riesgos principales que se derivan son:

- o Aparición de amoníaco, nitritos y sodio.
- o Recrecimientos microbianos debido al agotamiento del agente desinfectante.
- Presencia de metales (hierro, cobre, cromo, cinc, plomo, níquel o cadmio) en el agua, procedente de los materiales de las instalaciones interiores.

Actuaciones

Los responsables de mantener la instalación interior, a efectos de evitar modificaciones de la calidad del agua desde la conexión de servicio hasta los grifos, son los propietarios de los inmuebles y, en el caso de los establecimientos que lleven a cabo actividades comerciales o públicas, sus titulares, y así se establece en la legislación.

Las actuaciones llevadas a cabo por Aguas de Albacete, son las siguientes:

- Renovación de las redes municipales mediante la eliminación de acometidas de hierro plomo y tuberías de fibrocemento, PVC y de hierro fundido antiguo.
- Apoyo técnico "in situ" (toma de muestras y análisis incluidos) cuando hay sospechas de que las instalaciones interiores de clientes afectan a la calidad del agua. Estas actuaciones se hacen tras la solicitud de los consumidores.
- o Apertura y cierre de válvulas cerradas por sectorización.
- o Purga de finales de red.
- o Realización de mallados de red y propuesta de nuevos a la administración.
- Revisión de desagües de red.

- o Manipulación de válvulas de gran diámetro.
- Revisión de tuberías de transporte.
- Revisión de hidrantes.

Documentación asociada

- Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Suministro Domiciliario de Agua Potable
- o Ejecución de acometidas.
- o Inspección y registro de nuevas acometidas

Retirada del producto

En caso que el agua producida no cumpla con los requisitos de calidad, es posible el aislamiento de los depósitos de salida de la ETAP y/o de los depósitos generales de almacenamiento anteriores a las redes de distribución, procediendo de acuerdo a las actuaciones identificadas en Procedimiento de Criterios de aceptabilidad de la calidad del Agua.

2. PRL Y MEDIO AMBIENTE

En todos los trabajos realizados por Aguas de Albacete, se adoptan las medidas de prevención de riesgos laborales y de seguridad y salud laboral definidas en la Norma ISO 9001:2015 y las medidas medioambientales establecidas en la Norma ISO 14001:2015, así como las establecidas por la legislación vigente.

3. INOCUIDAD

Todos los trabajos realizados tendrán en cuenta los condicionantes establecidos en el documento corporativo "Requisitos y buenas prácticas aplicables a proveedores" y la "Guía de buenas prácticas Aguas de Albacete".

ⁱ Cualquier elemento o accesorio instalado después de la acometida, llave de paso con el objetivo de modificar la calidad del agua de consumo suministrada por la compañía gestora.

ii ORDEN SSI/304/2013, de 19 de Febrero, sobre sustancias para el tratamiento del agua destinada a la producción de agua de **consumo** humano.